



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - «ARRIBA ESPAÑA»

FRANQUEO:
CONCERTADO

NUMERO 171

Sábado 31 de Julio

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 207, correspondiente al día 26 de Julio de 1943, se publican las siguientes órdenes:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 21 de Julio de 1943, sobre asistencia, por Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, a los individuos de los Institutos de la Guardia Civil o Carabineros y Caballeros Mutilados.

Ilmo. Sr.: En virtud de disposiciones contenidas en las Ordenes Ministeriales de 18 de Julio, 29 de Agosto y 29 de Noviembre de 1935, de este Departamento y de la Ministerio del Ejército de 17 de Enero de 1940, quedó establecida la asistencia a los individuos de los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, así como de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, a cargo de los Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria en aquellas poblaciones en las que tales servicios no se hallen encomendados a Médicos militares, y siendo preciso unificar las normas que se refieren a la retribución de estos servicios en las plazas afectadas por las Leyes de 31 de Diciembre de 1941 y 22 de Julio de 1942, expresando, al propio tiempo, las instrucciones necesarias para la formación de las nóminas correspondientes.

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede, y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º La cantidad a percibir por los Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria como retribución de la asistencia prestada a los individuos de la Guardia Civil, Carabineros y sus familias, así como a los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria en los Municipios afectados por las Leyes de 31 de Diciembre de 1941 y 22 de Julio de 1942, donde tales servicios no se hallen a cargo de Médicos militares, será la de 40 pesetas por cada familia de Guardia Civil o Carabinero, y 25 pesetas por cada Caballero Mutilado, no pudiendo exceder de diez el número de familias de cada uno de los Institutos armados las que se incluyan en la

nómina correspondiente a los efectos de percepción de haberes; limitándose asimismo a cinco el número de Caballeros Mutilados por cada Médico que deba figurar en la misma nómina, bien entendido, que la asistencia a estos últimos no comprenderá la de sus familiares, cuya asistencia es totalmente independiente de la retribución consignada en las nóminas reguladas por la presente Orden.

2.º Las nóminas para la percepción de haberes por el concepto expresado en el párrafo anterior, así como las correspondientes a «mejoras», según la Orden Ministerial de 11 de Noviembre último, serán confeccionadas por semestres con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 25, debiendo ser remitidas a la Dirección General de Sanidad antes del día 10 de Junio de cada año las del primer semestre y 5 de Diciembre las del segundo, acompañando a las mismas los siguientes documentos, cada uno de los cuales deberá ser remitido, como igualmente las nóminas, en triplicado ejemplar:

a) Certificación de la Jefatura Provincial de Sanidad, en que conste que los Médicos que figuran en nómina desempeñan el cargo de Médico titular (en propiedad o interinamente) en el Ayuntamiento que se expresa.

b) Certificación de la Jefatura Provincial de Sanidad, haciendo constar el número de familiar o individuos de Guardia Civil o de Carabineros o de Caballeros Mutilados cuya asistencia tiene encomendada cada Médico titular.

c) Certificación del Colegio Oficial de Médicos, en que conste el nombramiento de Habilitado, el cual deberá autorizar las nóminas con su firma.

d) Certificación de la Jefatura Provincial de Sanidad, en la que consten las cantidades que en concepto de «mejoras» correspondan a cada Médico de los que figuran en nómina, con expresión del concepto a que correspondan tal remuneración o beneficio, así como la fecha del acuerdo municipal por el que ha sido reconocido aquel derecho y presupuesto del propio Ayuntamiento en el que hubiere sido cifrada por primera vez la cantidad correspondiente, no pudiendo figurar en ningún caso por tal concepto cantidades remuneradoras de servicios distintos a los propios del cargo de Médico titular o de distrito.

Las nóminas correspondientes al

primer semestre del año actual serán remitidas justificándose a los requisitos señalados en la presente Orden, a la Dirección General de Sanidad, antes del día 10 de Septiembre próximo.

3.º En cada nómina no podrán figurar cantidades correspondientes a créditos consignados en presupuestos de ejercicios anteriores.

A los efectos de lo dispuesto en la Real Orden de 12 de Marzo de 1904, referente a créditos de «ejercicios cerrados», se remitirá por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a este Departamento (Dirección General de Sanidad) relación nominal de todos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria afectados por las Leyes de 31 de Diciembre de 1941 y 22 de Julio de 1942, que hubieren dejado de percibir en el ejercicio correspondiente las cantidades devengadas por cualquier concepto a que se refieren las expresadas Leyes, a cuya relación nominal deberán acompañar instancia de cada uno de los interesados en la que formulen su reclamación, expresando la cantidad que dejó de percibir, concepto y período de tiempo a que se refiere, así como la sección, capítulo, artículo, grupo y concepto del presupuesto general del Estado, con cargo al cual debió haber sido satisfecha.

La relación nominal, con las instancias a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser remitidas antes del 1.º de Septiembre de cada año a este Departamento para inclusión de las cantidades reclamadas, previo el oportuno expediente, en el primer presupuesto que se apruebe, si procediera.

Las cantidades no satisfechas devengadas por conceptos distintos, serán reclamadas formulando una instancia por cada concepto de los que motivan la reclamación.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de Julio de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

2507

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 22 de Julio de 1943, por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto sobre Im-

puesto para la prevención del paro obrero.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 22 de Julio se dictan normas para la aplicación del «Impuesto para la prevención del paro obrero», y con el fin de que la función inspectora de este Ministerio sea todo lo eficaz que el mismo requiere y que su finalidad no pueda ser desvirtuada por interpretaciones erróneas, así como que el empleo de los fondos se destine siempre al objeto para que fué establecido,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero.—En el improrrogable plazo que marca el artículo segundo de dicha disposición, toda Corporación provincial o municipal, que tenga implantado el citado impuesto, remitirá a la Dirección General de Trabajo los documentos que en el mismo se señalan.

Artículo segundo.—Podrá ser motivo suficiente para proceder a la anulación de los beneficios el no remitir con la estricta puntualidad el estado de cuentas que previene el artículo octavo del mencionado Decreto, aún cuando en el trimestre a que se refiera, no hubiera habido movimiento alguno de fondos.

Artículo tercero.—Se especificará, al consignar los ingresos en el trimestre, a qué período se refiere, así como el oficio de los obreros empleados en las obras que se realicen con los mismos.

Artículo cuarto.—Tanto lo invertido en jornales, como lo abonado por materiales, se totalizará semanalmente, arrastrando la suma hasta el final del trimestre, motivo de la rendición de cuentas.

Artículo quinto.—Aquellas Corporaciones que durante el mes de Enero de cada año no comuniquen la ratificación del acuerdo de seguir percibiendo el impuesto, se considerará que renuncian al mismo, dándose cuenta al Ministerio de Hacienda para que proceda a su anulación y retención de los fondos recaudados, hasta nueva Orden de este Ministerio.

Artículo sexto.—Si procediera a realizar una inspección a alguna Diputación provincial o Ayuntamiento y se considerara por la Dirección General de Trabajo que la infracción observada fuera motivo para proponer al Excmo. Sr. Ministro la suspensión o anulación de los beneficios, caso de que aquella se acordare, los fondos provenientes del impuesto que posea la Corporación, quedarán inmovilizados y a disposición de este



Ministerio, que podrá acordar el empleo que deba darse a los mismos.

Artículo séptimo.—La Inobservancia de cuanto se dispone en el Decreto de 22 de Junio último y en la presente Orden, llevará aparejadas las sanciones que se establecen en su artículo noveno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de Julio de 1943.—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

2508

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en telegrama del día 24 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Por interesarlo reiteradamente de esta Dirección General la Junta Superior de Precios ratifica a V. E. el contenido de la circular de esta Dirección General, fecha siete de Julio en la que se determina que no pueden los Ayuntamientos cargar impuestos alguno de salida ni de tránsito sobre la patata y que las Corporaciones Locales deben abstenerse de percibir arbitrios municipales sobre mercancías que se encuentren en tránsito y que no han de ser por tanto consumidas en el término municipal».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de las Corporaciones Locales de esta provincia, debiendo cumplir cuanto se dispone en la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 19 del mes actual.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 28 de Julio de 1943.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2558

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos; dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallen depositados.

Cáceres, 30 de Julio de 1943.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

GARROVILLAS

Señas de los semovientes

Una burra, de 4 a 5 años, pelo rucio oscuro, herrada de las manos. Señas particulares: En la mandíbula inferior el diente mediano de la izquierda detrás de la pala.

.6'80 psts.)

2542

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 14 del corriente mes.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder a don Eugenio González Moreno, Interventor de Fondos de esta Excelentísima Diputación Provincial y al Regente de la Imprenta, don José Marcelo Ramajo, un quinquenio de 1.440 pesetas y 547 pesetas anuales, respectivamente.

Conceder a don Santiago García Cortés, Mecánico del Hospital Provincial, a los efectos de regulación de quinquenios, el reconocimiento del tiempo que estuvo prestando servicios en el Instituto Provincial de Higiene, cuando éste dependía de la Diputación.

Reconocer y abonar a don Hermenegildo Claver, Mozo de Servicio del Hospital Provincial, un tercer quinquenio de pesetas 345 anuales.

Que pase a la Comisión de Personal la instancia de don Diego Naranjo Montero, que solicita ser equiparado en sueldo y categoría al Interventor de Fondos.

Autorizar al Capellán de la Casa de Salud de Plasencia, para que pueda ser operado en el Hospital de dicha ciudad y condonarle, por su calidad de funcionario, los honorarios y estancia del mismo, pero dejando a salvo los derechos facultativos del personal de dicho Establecimiento.

Conceder a doña Trinidad González Esteban, el reconocimiento y entrega de su hija Mercedes González.

Desestimar la petición de ingreso en el Colegio de la Inmaculada de su hija Petra Díez.

Conceder a don Justo Romero Romero, el prójamiento de una niña de los Colegios Provinciales.

Quedar enterada del estado general del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos por cuenta de fondos provinciales.

Fijar la valoración de los precios que han de regir durante el mes de Junio próximo pasado.

Que pase a la Comisión de Beneficencia, la solicitud del Ayuntamiento de Hervás, que pide una subvención para el Hospital Municipal de San Esteban, en el cual reciben asistencia gratuita enfermos pobres.

Que se dé por terminado el procedimiento de apremio seguido contra varios Ayuntamientos de esta provincia, que han hecho efectivo el débito de aportación Municipal forzosa y el arbitrio sobre la aceituna.

Dar por terminado el procedimiento de apremio seguido contra el Ayuntamiento de Alcántara, por haber sido hecho efectivo el débito con fecha 24 de Mayo último.

Conceder anticipo de pagas anticipadas a varios funcionarios de esta Excm. Diputación.

Aprobar varias cuentas de abastecedores.

Conceder al vacino de Valdeobispo don Clemente Bueno Sánchez, el ingreso en el Colegio de Sordomudos de Sevilla de su hijo Paulino, una vez que terminen las obras que se están realizando en dicho Establecimiento.

Aprobar la Moción del Diputado Delegado de los Establecimientos benéficos de Plasencia, sobre la adquisición de un aparato denominado Electro Shot, con destino a la Casa de Salud.

Manifestar al Ilmo. Sr. Director

General de los Registros y del Notariado, que este Organismo estima que la demarcación notarial vigente en esta provincia, se adapta perfectamente a las necesidades actuales, por cuyo motivo no procede a su juicio que se introduzcan en ella modificaciones ni supresiones de clase alguna.

Aprobar la Ordenanza para la exacción de Recargo provincial, sobre el Arbitrio Municipal de Solares sin Edificar, con las formalidades legales como son la exposición al público para reclamaciones y la elevación a la Superioridad para su aprobación definitiva.

Que a los uniformes de verano recientemente confeccionados para los Ordenanzas, Porteros, Celadores y demás personal subalterno de esta Excm. Diputación, se le asigne dos años como mínimo de duración en debidas condiciones para la realización de los servicios encomendados.

Aprobar la Moción de la Presidencia sobre concesión de vacaciones a obreros o empleados que se han destacado por su exactitud en el cumplimiento del deber, con el desigulo de que restablezcan su salud y proponer a la Comisión, el abono de dichas vacaciones, en número de 16, en dos turnos.

Conceder a propuesta de don Eduardo Rodríguez Ramírez, una subvención de 1.170 pesetas, para sufragar gastos de vacaciones de 12 obreras, coadyuvando a la realización de la obra que tan meritoriamente lleva la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., por mediación de la Regiduría de la Hermandad de la Ciudad y el Campo.

Aceptar la propuesta del Sr. Presidente, de celebrar una cena de gala a la que serán invitadas las Autoridades de Cáceres y Badajoz, a fin de celebrar la Fiesta de la Virgen del Carmen, Patrona de la Falange Oacereña.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 27 de Julio de 1943.—El Presidente, Oscar Madrigal.

2544

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en autos de menor cuantía seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Mérida, a demanda de doña María Amparo Coca y Coca y otros, contra doña Margarita Pacheco y Lerdo de Tejada, representada por su tutor don Román García de Blanes y Pacheco, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

Cáceres, 7 de Julio de 1943.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados don Apolinar de Cáceres Gordo, don Adrián Moreno Cuesta y don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Mérida, y seguidos entre partes, de la una como demandantes y apelantes, doña María Amparo Coca y Coca, mayor de edad, viuda, don Alonso,

doña Justa y doña Emilliana Bejarano de Coca, casados, igualmente mayores de edad y domiciliados en Paeblla de la Calzada, doña Mariana y doña Brigida Bejarano de Coca, mayores de edad, casados, domiciliados en Badajoz, doña Isabel Blanco Morales, y doña edad, viuda, domiciliada en Mérida, por sí y como representante legal de sus menores hijos Isabel, Ernesto y José Alfonso Bejarano, como herederos de don Ernesto Bejarano de Coca, representados todos en esta instancia por el Procurador don Cipriano Campillo y dirección del Letrado don Eduardo Cerro, y de la otra como demandada y apelada doña Margarita Pacheco y Lerdo de Tejada, declarada pródiga y en tal carácter representada por su tutor, su hijo don Román García de Blanes y Pacheco, personados en este Tribunal por el Procurador don Elpidio Solís y dirección del Letrado don Jose Murillo, autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dichos demandantes, contra la sentencia dictada por expresado Juzgado con fecha 17 de Abril del corriente año, y en cuyo fallo desestimó la demanda inicial de la que absolvió a la demandada, sin hacer condena de costas.

Acceptando los Resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación y admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la que se personaron aquéllas en las indicadas representaciones, y previa la tramitación legal, se celebró el día 5 de los corrientes la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, y admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la que se personaron aquéllas en las indicadas representaciones, y previa la tramitación legal, se celebró el día 5 de los corrientes la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Acceptando sustancialmente y en el sentido jurídico que informan los considerandos de la sentencia recurrida.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que la procedencia de la excepción de cosa juzgada recogida con acierto por el inferior, se patentiza con la concurrencia íntegra de la triple conjunción a que se refiere el precepto legal que le sirve de cimiento, máxime si se tiene en cuenta que no cabe en esta litis conyugar las disposiciones legales que tuviesen su realidad discusional y fallo firme en el pleito seguido por las mismas partes con idéntica y esencial finalidad en cuanto a las cantidades reclamadas y acciones ejercitadas, sin que a ello obte la novísima disposición legal invocada por la parte recurrente, cuya matematización, dada su procedencia, podría dar cabida o pedimentos de aplicación armónica dentro del marco y tramitación en la ejecución de dicho fallo pero sin poder general otra litis cuyas puertas se cerraron con aquella sentencia ejecutoria que



constituye el único ligamento de obligatoriedad para las partes litigantes.

Considerando: Que la confirmación del fallo recurrido, lleva aparejado por Ministerio de la Ley la imposición de costas a la parte apelante.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia recurrida, las invocadas por las partes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando, integralmente, la sentencia recurrida y dictada en los autos a que este rollo se contrae, por el Juez de Primera instancia de Mérida con fecha diecisiete de Abril del corriente año y estimando como estimamos procedente la excepción de cosa juzgada, promovida por la parte demandada, que debemos absolverla y la absolvemos de la acción promovida contra ella en la demanda originaria de esta litis por los expresados demandantes y apelantes a los que por Ministerio de la Ley, imponemos las costas causadas en esta segunda instancia, sin hacer declaración ni condena para las partes, en cuanto a las originadas en Primera Instancia.

Firma que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, remítanse los autos originales con el oportuno testimonio y orden al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Apolinar de Cáceres Gordo.—Adrián Moreno Cuesta.—Vicente L. Naranjo.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concurda en un todo con su original al que me remito, y para que consta y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extendiendo la presente que firmo en Cáceres a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Galo M. Barca.

2458

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez Municipal suplente de Santiago del Campo, partido judicial de Garrovillas.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes extendidas en papel de 1'50 pesetas y reintegradas con una póliza de 2 pesetas de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia en el Juzgado de Primera Instancia de Garrovillas, acompañando a la misma, certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil, otra de buena conducta y otra acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, estando exceptuados de este último requisito, los Caballeros Mutilados y los ex-combatientes, siendo el plazo de presentación de dichas solicitudes, el de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 28 de Julio de 1943.—El Secretario de Gobierno, Galo M. Barca.

2546

Don Galo Miguel Barca Solana, Secretario de la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Sala de Gobierno de esta Audiencia, aparece la correspondiente al día de hoy, que coplada a la letra, dice así:

Sesión del día 27 de Julio de 1943. Dice al margen: Excmo. señor don Manuel del Busto Martínez, Presidente; Excmo. Sr. don Ramón Gacón Cañizares, Fiscal; Ilmos. señores Alonso Colmenares, Moreno Cuesta, Cáceres Gordo. En la ciudad de Cáceres a veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. Reunida la Sala extraordinaria de vacaciones en funciones de Gobierno, con asistencia de los señores del margen, por mi el Secretario, se dió lectura al acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

A continuación se dió cuenta de las solicitudes presentadas por los Secretarios de Juzgados Municipales de la clase C₁ que han acudido al concurso libre anunciado en el «Boletín Oficial del Estado», del día veintiséis de Mayo último, resolviendo de éste de la siguiente forma, teniéndose en cuenta las normas del Decreto de veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, grupos A y B, no ha concurrido ningún grupo C. Excombatientes: Secretario del Juzgado Municipal de Berzocana con 2.503 habitantes, a don Juan Gómez Segura, que posee la Medalla Militar; Secretario del Juzgado Municipal de Jaraicejo, a don Francisco Solís, con 2.502 habitantes y dos años y nueve meses de servicios de campaña.

Torrecillas de la Tiesa, a don Julio Dobarro Ramos, con 2.503 habitantes y dos años y tres meses de servicios militares.

Aldacenteners, a don Sotero Martín Oigaz, con 2.035 habitantes y un año y ocho meses de servicios militares.

Aldea del Cano, a don Feliciano Mendo Martín, con 1.849 habitantes y más de un año de servicios militares.

Portaje, a don Felipe Juan Carranza, con 1.249 habitantes y ocho meses de servicios militares.

Torrequemada, a don Luis Monge Romero, con 1.806 habitantes que no justifica tiempo de servicios militares.

Grupos D. y E. no han concurrido al concurso.

Grupo F., Secretario del Juzgado Municipal de Solana de los Barros, Abogado, don Pedro Acedo García con 2.300 habitantes.

Navezuelas, a don Vicente Tello Encinas, con 1.403 habitantes, con nueve años y nueve meses de servicios como suplente.

Torre de Santa María, a don Juan Angel Rodríguez, con 1.428 habitantes y siete años y seis meses de servicios.

La Paira, a don Antonio Vioni Barrera, con 2.087 habitantes y dos años y diez meses de servicios como suplente.

La Cumbre, a don Pedro Plaza García, con 2.223 habitantes y un año y cinco meses y catorce días de servicios como suplente.

Plasenzuela, a don Antonio Galán Vivas, con 1.477 habitantes y tres años, un mes y catorce días de servicios como interino.

Mohedas, a don Zoe Gordo Macías, con 1.038 habitantes y tres años y diez meses como interino.

Guijo de Santa Bárbara, a doña Dalmira Cañedas Montero, con 1.013

habitantes y un año y tres meses de servicios interinos.

Casatejada, a don Antonio Fernández Alonso, con 2.235 habitantes y siete años y tres meses de servicios como habilitado.

Hinojal, a don Servando Moya Gómez, con 2.367 habitantes y tres años, cinco meses y veinte días de servicios como habilitado.

Valverde de la Vera, a don Francisco Martín de Diego, con 1.203 habitantes y dos años, cinco meses y veinticuatro días de servicios como habilitado.

Ladrillar, a don Juan Martín Martín, con 1.249 habitantes.

Ahigal, a don Enrique Cordido Puga, con 2.228 habitantes y cuatro años y ocho meses de servicios como interino.

Jerte, a don Antonio González Lois, con 1.931 habitantes y un año y un mes de servicios interino.

Fueron desestimados por faltas de documentos las instancias de don Luis Giro Lozano, que además no justifica ser Secretario, don Fulgencio Cantos Molinero, don Melitón Díez Palmas, que tampoco justifica ser Secretario del Juzgado Municipal, don Andrés F. Pastor, don Juan José Nogales Romero, que tampoco justifica tener certificado de aptitud y don Antonio Sebastián Álvarez Calvo, que tampoco acompaña certificado de aptitud.

No les ha correspondido ninguna Secretaría por tener menos derecho que los nombrados a don Serafín García y García y a don Eulalio Cerezo Fernández.

Han quedado desiertas las demás plazas convocadas por no haberlas solicitado ningún concursante.

Y no habiendo más asuntos que tratarse dió por terminado el acto, levantándose la presente acta que firman los señores concurrentes de que certifico.—Manuel del Busto, Adolfo Alonso Colmenares, Ramón Gascón Cañizares, Apolinar Cáceres Gordo, Adrián Moreno Cuesta y Galo M. Barca.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y notificación a los interesados, los que tendrán presente que deben darse por notificados por medio de este edicto que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y que pueden interponer recurso ante la Dirección General de Justicia, por conducto del excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado»; advirtiéndoles además que el cargo para que han sido nombrados es irrenunciable a menos que hayan obtenido plaza para otra Secretaría en otro concurso celebrado por otras Audiencias Territoriales y que el que no se posea del cargo dentro del plazo que oportunamente se especificará por medio del BOLETIN OFICIAL, se le tendrá como excedente voluntario, si pertenece al Territorio de esta Audiencia y en otro caso se dará cuenta a la Dirección General de Justicia en cumplimiento de lo que está prevenido.

Y para que conste, extendiendo la presente que firmo con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente en Cáceres a veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Galo Miguel Barca.—V.º B.º, el Presidente, M. del Busto.

2535

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

NEGOCIADO DE URBANA

Aprobado por la Superioridad con fecha 30 de Junio de 1943, la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Puerto de Santa Cruz, se previene que el plazo para entablar reclamaciones en solicitud de revisión general de los trabajos por existencia de errores técnicos, es de un año, a partir de la fecha de aprobación de los trabajos, con arreglo a lo prevenido en el artículo 65 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1932.

Lo que se hace público por este periódico oficial, para conocimiento del Ayuntamiento de Puerto de Santa Cruz, siendo el único facultado para solicitar dicha revisión, en armonía con el citado precepto legal.

Cáceres, 28 de Julio de 1943.—El Administrador, Santiago Rodríguez.

2545

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

AGUAS

Don Antonio Lanús y Bayona, ha presentado instancia solicitando un aprovechamiento de aguas, acompañada de la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Antonio Lanús y Bayona, Alvarez de Castro, 4, Madrid.

Término municipal en que está enclavada la toma: Villamanrique de Tajo (Madrid).

Caudal que se pretende captar: Ochenta litros por segundo, durante la temporada comprendida entre 1.º Abril y 1.º Septiembre (próximamente 4 litros por segundo todo el año).

Corriente de donde se ha de derivar: Río Tajo.

Destino del agua: Para transformar la finca «Veguilla de los Bodegones», de secano en regadío.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. de 27 de Marzo de 1931, que modifica el de 7 de Enero de 1927, se publica la referida nota en los «Boletines Oficiales del Estado» y de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar de aquel en que aparece su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual, el peticionario deberá presentar su proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, calle de Fortuny, núm. 4, admitiéndose también en la misma, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 27 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(47'60 ptas.)

2538

Juzgados

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que el día dos de Septiembre próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este



Juzgado, la venta en pública subasta por tercera vez, de las fincas que a continuación se deslindan, embargadas al procesado Delfín Méndez Puertas, c. p. Eutimio, sin sujeción a tipo, vecino de Marchagaz, en causa que se le siguió por robo.

Referida subasta se verificará por lotes separados y siendo los pujes a la llana y de diferencia de unos a otros de una peseta para ser admisible, los licitadores presentaron su cédula personal y depositaron sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación de la finca o fincas que pretenden subastar.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás a veintiocho de Julio de 1943.—José Hija Palacios.—El Secretario Judicial, P. S. Eugenio Pérez.

Fincas que se subastan

1.ª Un terreno al sitio Corral del Teso, con 150 toconas y tierra propia, cabida 64 áreas y 28 centiáreas; linda por Saliente, Angel Sánchez; Mediodía, el Camino; Poniente, José Jiménez, y Norte, Manuel García; tasado en 500 pesetas.

2.ª Otro al sitio de los Cueros, con 600 toconas y 60 castaños, cabida 85 áreas; linda por Saliente, Ceferino Jiménez; Mediodía, Higinio Cervigó; Poniente, Valeriano Alonso, y Norte, Fermína Blázquez; tasado en 1.400 pesetas.

3.ª Un huerto al sitio Framora, cabida 10 áreas; linda por Saliente, Regato; Mediodía, Camino; Poniente, Valentín Puertas, y Norte, Floira Puertas; tasado en 100 pesetas.

Sitas en término Municipal de Marchagaz.

(56'20 pstas.)

2530

HERVAS

Don José Hija Palacios, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que el día 1 de Septiembre próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta por tercera vez de las fincas que a continuación se deslindan, embargadas a los procesados Eugenio Sánchez Martín e Ignacio Martín Gómez, sin sujeción a tipo, vecino de Caminomorisco, en causa que se le siguió por homicidio.

Referida subasta se verificará por lotes separados y siendo los pujes a la llana y de diferencia de unos a otros de una peseta para ser admisible, los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación de la finca o fincas que pretendan subastar.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás, veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—José Hija.—El Secretario judicial, P. S., Eugenio Pérez.

Fincas que se subastan

De la propiedad de Eugenio Sánchez Martín

1.ª Una casa en el caserío de la Dhesilla, término municipal de Caminomorisco, señalada con el número 22 y 180 del Registro Fiscal; que linda por la derecha entrada, corral de Francisco Martín; izquierda, casa de Francisco Martín, y espalda, corral de Francisco Martín; tasada en veinte pesetas.

2.ª Un corral en el mismo case-

rio y término, señalado con el número 23 y 186 del Registro Fiscal; linda por la derecha, otro de Francisco Martín; izquierda, la calle, y espalda, casa de Eugenio Sánchez; tasado en cincuenta pesetas.

3.ª Otra casa en idem idem, señalada con el número 26 y 184 del Registro Fiscal; linda por derecha, corral de Gregorio Sánchez; izquierda, casa del mismo, y espalda, corral de Francisco Martín; tasado en cien pesetas.

4.ª Otra casa idem idem, señalada con el número 27 y 185 del Registro Fiscal; linda por derecha e izquierda, Eugenio Sánchez; y espalda, Francisco Martín; tasada en cuarenta pesetas.

5.ª Otra casa y corral en idem idem, señalada con el número 25 y 183 del Registro Fiscal; linda por la derecha, casa de Eugenio Sánchez; izquierda, la calle y Facunda Sánchez; y espalda, Francisco Martín y Facunda Sánchez; tasada en trescientas cincuenta y cinco pesetas.

6.ª Otro corral en idem idem, señalado con el número 30 y 188 del Registro Fiscal; linda por la derecha, corral de Ricardo Azaba; izquierda, calle, y espalda, Ricardo Azaba; tasado en cuarenta y cinco pesetas.

De la propiedad de Ignacio Martín Gómez

1.ª Una terreno de secano al teso del Valle Venadictos, con olivos y frutales; de cabida próximamente media fanega, equivalente a 16 áreas 77 centiáreas; linda al Saliente, Mediodía y Norte, Monte, y Poniente, Francisco Martín de Felipe; tasada en cien pesetas.

2.ª Otro terreno de secano, con olivos al sitio de los Arcos; de cabida 3 celemines, equivalentes a 9 áreas 37 centiáreas; linda por Saliente, Fidel Sánchez; Mediodía, Francisco Martín; Poniente, Modesto Barbero, y Norte, Monte; tasado en ciento veinticinco pesetas.

3.ª Mitad de una acción de los terrenos comunales comprados al Estado; proindivisa, con los demás socios; tasada en veinte pesetas.

Sitas en término municipal de referido pueblo.

(110'40 pstas.)

2531

Alcaldías

CACERES

Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en la sesión ordinaria celebrada el día 10 del actual, acordó al tratar del expediente de Expropiación forzosa de la casa número 2, de la Plaza de la Concepción, conocida por el Palacio de la Isla, aprobar por su importe y unanimidad, el proyecto confeccionado por el señor Arquitecto municipal, para instalar en la misma, Farmacia y Laboratorio municipal y Casa de Socorro, consulta de los Médicos de asistencia pública domiciliaria y otras dependencias benéficas sanitarias municipales.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos correspondientes.

Cáceres, 31 de Julio de 1943.—El Alcalde, Hilario Muñoz.

2561

A C E B O

Edicto

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades para el presente año 1943, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 de dicho Estatuto.

Durante el indicado plazo de exposición y tres días más, se admitirán las reclamaciones que en su caso formulen las personas y entidades comprendidas en dicho Repartimiento, las que serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Toda reclamación se fundará en hechos concretos, precisos y determinados y deberán contener las pruebas necesarias para su justificación.

Las cuotas que han sido impuestas a los hacendados forasteros se expresan a continuación, sirviéndoles este edicto de notificación en forma:

Nombres y apellidos, cuota anual y pesetas céntimos

Asensio González, Justo, 2'08 pesetas.

Alvarez Sotomayor, Cirilaco, 2 15.

Aguilar Fontán, José, 0'20.

Arroyo Martín, Julián, 1'20.

Ballesteros Donoso, Santiago, 0'90.

Bañeza Seco, Victoriano, 14 80.

Casillas Fabián, Marciano, 6 20.

Cordero, Pedro, (viuda), 0 80.

Cordero Perales, Laureana, 4 79.

Corrales Martín, Felipe, 5'28.

Crespo Hernández, Elías, 0'20.

Crespo Hernández, Felipe, 0'65.

Crespo Martín, José, 0'40.

Casillas González, María Teresa, 0 40.

Dominguez Zanca, Josefa, 1'60.

Dominguez Alonso, Demastria, 2 15.

Duarte Mora, Francisco, 0'40.

Durán Saudio, Luciano, 0'80.

Durán Franco, Juan, 0'25.

Egido Estévez Filomena, 0'20.

Estévez Calero, Marcos, 1'35.

Fernández Cabazos, Pedro, 1'25.

Fernández Terrón, Máximo, 0 40.

Fontán Centeno, Francisco, 0'20.

Fontán Centeno, José, (heredero), 9 05.

Fontán Centeno, Cayetano, 1'68.

Franco Cabazos, Jesús, 2'72.

Fernández Martín, Francisco, 2'88.

Franco Puerto, Juan, 2 60.

Franco Franco, Gonzalo, 0'40.

Galván Fuentes, Ricardo, (herederos), 2'16.

García Estévez, Teodoro, 0'90.

García Iglesias, Buenaventura, 1'82.

García Iglesias P. Nicanor, 3'20.

García Franco, Juan, 3 25.

García Prieto, Caledonio, 15 04.

García Saco, Rufina, 0 50.

Gil Casillas, Cesáreo, 0'25.

Godínez de Paz, Pelayo, 4'45.

Gómez, Benigno, (herederos), 0'05.

Gómez Crespo, Esperanza, 0'20.

Gómez Crespo, Fe, 0'25.

Gómez Hernández, Simón, 7 55.

González Benito, Jacinto, 0 56.

González Hernández, Adolfo, 0 16.

González Hernández, Anastasio, 0 16.

González Hernández, Caledonio, 1'50.

González Hernández, Fructuosa, 1'52.

González Hernández, Mario, 0 08.

González Requejo, Cándido, 0 56.

González Torres, Nicolás, 0 95.

González Vidal, José, 4'30.

Guerrero Zanca, Vicenta, 0 35.

Guerra Mauzano, Mauricio, 0 40.

Gómez Crespo, Eladio, 0'15.

García Casillas, Pedro y otros, 0'40.

González González, Melitón, 0 60.

González Torres Amalla, 3 20.

Hernández Hernández, Ambrosio, 2'08.

Hernández López, Federico, 0 80.

Hernández Viejo, Felipe, 0'65.

Hernández Viejo, Sixto y Leoncio Gerardo, 0'65.

Hortigón García, Marino, 0 80.

López Domínguez, Jacinto, 0'15.

Magdalena Valencia, Emilio, 3'20.

Martín, Eladia, 0'15.

Martín, Eleuterio, 0'15.

Martín Benito, Fermín, 0'40.

Martín Corrales, Fermín, 0 80.

Martín Domínguez, Florencio, 0'20.

Martín Fernández, Daniel, 0'15.

Martín Fernández, Felipe, 7.

Martín Hernández, Filiberto, 0'30.

Mangas Salcedo, Modesta, 4 80.

Martín Rico, Pedro, 0 55.

Martín Seco, Gregorio, 0 30.

Merino Calvo, Pedro, 6 12.

Merino Calvo, Pablo y Simón Gómez, 2'25.

Montero, Eloy y Nicolás González, 1'05.

Montero Pérez, Cristóbal, 0 35.

Montero Requejo, Nicolás, 3 20.

Montero Requejo, Nicolás y Jacinto González, 2'80.

Montero Requejo Nicolás y (herederos de Benigno Gómez, 0 55).

Mora Domínguez, Juliana, 0'25.

Morano Albarrán, Enrique, 0 50.

Moreno Izquierdo, Juan, 12.

Navarro María, Dionisio, 2'52.

Nieto, Felipe, 0 55.

Pérez Manzano, Antonio (herederos, 2 68).

Palacio Vela, Alberto, 1 68.

Pérez Martín, Victoria, 0 70.

Prieto, Feliciano, 0'70.

Puente Modesto, 0 55.

Pérez Manzano, Justino, 15 90.

Ramos Gómez, Lucas, 0 40.

Redondo Donoso, Vicente, 1'05.

Requejo González, Cándido, 0 25.

Requejo González, Luisa, 1'69.

Rivas Vizarró, Valentín, 0 25.

Rivero Cabazos, Justo, 1 56.

Rivero Perales, Elías (herederos), 0'90.

Rodríguez Domínguez, Crescencio, 0'90.

Rodríguez Pérez, Luisa, 0 55.

Rodríguez Pérez, Máxima, 0'40.

Rodríguez Valencia, Teodora, 0'15.

Román Torres, Zoilo, 1'20.

Román Santo, Narciso, 1'40.

Sánchez Franco, Josefa, 0'25.

Sánchez Franco, Valentín, 0'40.

Sandín, Tomás y Gerardo, 0 15.

Sandín Domínguez, Luciano, 2'44.

Segundo Casillas, Paulino, 0'25.

Sociedad Hidro Eléctrica «La Carvilgona», 1.400 68.

Sánchez Hernández, María, 0'80.

Urbano Respecho, Carmen, 5.

Vacas Fontán, Josefa, 10.

Valencia García, José, 1'80.

Valiente, Eusebio (heredero), 0'15.

Valiente, Hilario, 1'87.

Valiente Gómez, Pedro, 5'20.

Valiente Hernández, Lorenzo, 0 65.

Valle, Filomena, 0 56.

Valle Mata, Filomena, 0'56.

Valle Mata, Francisco, 1'05.

Valle Mata, Sinfoniano, 0'80.

Velasco Franco, Teófilo, 1'34.

Vidal Hernández, Sinfoniano, 1'30.

Vidal Rivas, Teodoro, 0'80.

Viejo Casillas, Jesús, 3.

Viejo Casillas, María Paz, 0 15.

Zanca González, Fernando, 2 44.

Zanca Mora, Andrés, 0'80.—El Acebo, 24 de Julio de 1943.—El Alcalde, Francisco Vaca. 24'04